

IV. Meses de marzo y abril:

Alumnos libres dependientes de las Juntas de Directores, que se inscriben en las Secretarías especiales. (Se podrán señalar fechas concretas para los diferentes cursos.)

V. Mes de mayo:

Exámenes de Grado elemental y superior.

Del 24 de mayo al 2 de junio. Las Instrucciones podrán precisar, dentro de este plazo, las fechas que correspondan a la inscripción de los alumnos oficiales de los colegiados y de los libres.

VI. Mes de junio:

Plazo especial de cinco días para que puedan inscribirse en el quinto curso, por enseñanza libre, los alumnos que hayan aprobado en la convocatoria de exámenes del mismo junio el examen de Grado elemental y tengan quince años de edad o los cumplan en ese año natural.

VII. Mes de junio:

Pruebas de madurez, en las fechas que los Rectores señalen, cerrándose el plazo como máximo el día 10 de junio.

Pruebas de madurez: Plazo especial de cinco días, conforme a las Instrucciones de estas pruebas, para los alumnos que en la convocatoria de ese mes hayan aprobado el Grado superior y tengan derecho a examinarse de madurez sin hacer previamente el curso preuniversitario.

VIII. Segunda quincena de agosto:

Alumnos de ingreso.

Alumnos libres de régimen común.

Alumnos libres dependientes de las Juntas de Directores que se inscriben en las Secretarías especiales. (Se podrán señalar fechas concretas para los diferentes cursos.)

IX. Mes de septiembre:

Del 8 al 12, para los exámenes de Grado elemental y superior.

X. Mes de septiembre:

Pruebas de madurez, en las fechas que los Rectores señalen, cerrándose el plazo como máximo el día 20 de septiembre.

Pruebas de madurez: Plazo especial de cinco días análogo al que se establece en el apartado VII, párrafo segundo, precedente.

CALENDARIO DE EXAMENES

1. Última decena de mayo:

Ingreso (todos los alumnos).

Alumnos oficiales (todos los cursos).

Alumnos colegiados (cursos 4.º y 6.º) (x) (xxx).

Alumnos libres (cursos 4.º y 6.º) (xx), tanto los de régimen común como los de las Juntas de Directores.

2. A partir del 1 de junio:

Alumnos colegiados (otros cursos) (xxx).

Alumnos libres (otros cursos), tanto los de régimen común como los de las Juntas de Directores.

3. A partir del 5 de junio:

Grado elemental.

Grado superior (según vayan terminando los exámenes del Grado elemental).

4. Mes de junio:

Alumnos libres de quinto curso: Plazo especial para los que se acojan a la inscripción prevista en el apartado VI del cuadro anterior, tan pronto como termine la matrícula.

5. Mes de junio:

Pruebas de madurez, en las fechas que los Rectores señalen, sin que deban comenzar antes del 15 de junio.

Pruebas de madurez: Plazo especial para los alumnos mencionados en el apartado VII, párrafo segundo, del cuadro anterior.

6. Primera decena de septiembre:

Ingreso (todos los alumnos).

Alumnos oficiales repetidores (todos los cursos).

Alumnos colegiados repetidores (cursos 4.º y 6.º) (x) (xxx).

Alumnos libres (cursos 4.º y 6.º) (xx), tanto los de régimen común como los de las Juntas de Directores.

7. A partir del 11 de septiembre:

Alumnos colegiados repetidores (otros cursos) (xxx).

Alumnos libres (otros cursos), tanto los de régimen común como los de las Juntas de Directores.

8. A partir del 15 de septiembre:

Grado elemental.

Grado superior (según vayan terminando los exámenes del Grado elemental).

9. Mes de septiembre:

Pruebas de madurez, en las fechas que los Rectores señalen, sin que deban comenzar antes del 25 de septiembre.

Pruebas de madurez: Plazo especial para los alumnos mencionados en el apartado X, párrafo segundo, del cuadro anterior.

(x) Incluidos los alumnos con una o dos asignaturas pendientes de cursos anteriores.

(xx) Incluidos los alumnos que hayan de examinarse de asignaturas o de cursos anteriores al mismo tiempo que del cuarto o del sexto.

(xxx) Fechas obligatorias para los exámenes de alumnos de colegios autorizados y aconsejadas para los de colegios reconocidos.

* * *

CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de marzo de 1960 que dictaba instrucciones para los exámenes de los Grados Elemental y Superior del Bachillerato (año académico 1959-1960).

Al insertarse en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, correspondiente al día 6 de abril de 1960, la citada Orden, se ha padecido una omisión parcial en el apartado V, A), b), número tercero, el cual en su redacción auténtica está redactado como a continuación se transcribe:

«3.º Un tema de Religión, enviado por el Ministerio en la misma forma que los de Letras y de Ciencias.

Duración: Una hora.»

* * *

ORDEN de 23 de marzo de 1960 por la que se determinan las condiciones materiales de los libros para uso de las Escuelas del Magisterio y Primarias.

Ilustrísimo señor:

Para cumplimiento de lo dispuesto en el número segundo, b), de la Orden de 30 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Todos los libros de texto para uso de alumnos de las Escuelas del Magisterio tendrán las siguientes características materiales mínimas:

Tamaño: Cuarto del 64/88; papel lito, de segunda clase, de 18 kilogramos; cuerpo de letra predominante, del nueve (interlineado con dos puntos); cubiertas a dos tintas.

Encuadernación: En rústica.

Además, según los cursos y las materias tendrán las siguientes condiciones especiales:

Primer curso

Religión y su metodología.—Número de páginas, 160, de las cuales un 2 por 100 del total estarán dedicadas a ejercicios; grabados, 10.

Lengua española. Gramática.—Número de páginas, 190, de las cuales un 15 por 100 estarán dedicadas a ejercicios; grabados, 10.

Matemáticas: Aritmética y metodología. Algebra.—Número de páginas, 190, de las cuales un 15 por 100 se destinarán a ejercicios; grabados, 10.

Geografía e Historia de España y su metodología.—Número de páginas, 300, de las cuales un 5 por 100, como mínimo, serán destinadas a ejercicios; grabados, 50.

Filosofía: Psicología. Lógica y Ética.—Número de páginas, 230, de las cuales un 3 por 100 serán destinadas a ejercicios; grabados, 10.

Fisiología e Higiene.—Número de páginas, 180, de las cuales un 2 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 40.

Labores femeninas.—Número de páginas, 100; grabados, 30.

Trabajos manuales.—Número de páginas, 100; grabados, 40.

Caligrafía.—Número de páginas, 50; grabados, 40.

Educación física (alumnos).—Número de páginas, 150, de las cuales un 25 por 100, al menos, serán dedicadas a ejercicios; grabados, 50.

Prácticas de enseñanza.—Número de páginas, 70, de las cuales un 25 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 10.

Formación político-social (alumnos).—Número de páginas, 100; grabados, 10.

Enseñanzas del hogar y su metodología (alumnas).—Número de páginas, 150, de las cuales un 8 por 100 serán destinadas a ejercicios; grabados, 45.

Educación física femenina.—Número de páginas, 150, de las cuales un 25 por 100 serán dedicadas a ejercicios y juegos; grabados, 50.

Formación del Espíritu Nacional (alumnas).—Número de páginas, 100; grabados, 10.

Segundo curso

Matemáticas: Geometría (ampliación y metodología). Trigonometría.—Número de páginas, 190, de las cuales un 10 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 75.

Física y Química con sus metodologías.—Número de páginas, 250, de las cuales un 6 por 100, por lo menos, serán dedicadas a ejercicios; grabados, 75.

Psicología pedagógica y psicológica.—Número de páginas, 190, de las cuales un 5 por 100, por lo menos, serán dedicadas a ejercicios; grabados, 15.

Filosofía: Ontología general y especial.—Número de páginas, 150, de las cuales un 3 por 100 serán dedicadas a ejercicios.

Pedagogía: Educación y su Historia.—Número de páginas, 320, de las cuales un 5 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 15.

Labores. Trabajos manuales.—Número de páginas, 100, de las cuales un 40 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 60.

Dibujo y su metodología.—Número de páginas, 80; grabados, 60.

Música.—Número de páginas, 120, de las cuales un 75 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados (de lecciones y ejercicios musicales), los necesarios para que se cumpla la condición anterior.

Caligrafía.—Número de páginas, 50; grabados, 40.

Prácticas de enseñanza.—Número de páginas, 100, de las cuales un 25 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 10.

Enseñanzas del hogar.—Número de páginas, 175, de las cuales un 10 por 100 serán destinadas a ejercicios; grabados, 40.

Formación político-social (alumnos).—Número de páginas, 150; grabados, 20.

Formación político-social (alumnas).—Número de páginas, 150; grabados, 20.

Educación física (alumnos).—Número de páginas, 125, de las cuales un 50 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 65.

Educación física (alumnas).—Número de páginas, 125, de las cuales un 50 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 65.

Tercer curso

Religión y su metodología.—Número de páginas, 160, de las cuales un 2 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 10.

Historia de la Literatura española. Metodología de la Lengua.—Número de páginas, 300, de las cuales un 5 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 15.

Geografía e Historia Universal y su metodología.—Número de páginas, 300, de las cuales un 5 por 100 serán dedicadas a ejercicios; mínimo de mapas y grabados, 50.

Historia Natural y su metodología.—Número de páginas, 260, de las cuales un 5 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 60.

Pedagogía. Metodología general y organización escolar.—Número de páginas, 250, de las cuales un 5 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 15.

Agricultura e industrias rurales.—Número de páginas, 150, de las cuales un 5 por 100 serán destinadas a ejercicios; grabados, 30.

Música. Cantos.—Número de páginas, 120, de las cuales un 75 por 100 serán destinadas a ejercicios y ejemplos; grabados de pentagramas y canciones, los que exija el cumplimiento de la condición anterior.

Francés.—Número de páginas, 100, de las cuales un 60 por 100 serán dedicadas a ejercicios; mínimo de grabados, 10.

Dibujo del natural.—Número de páginas, 50.

Educación física (alumnos).—Número de páginas, 150, de las cuales un 10 por 100 se destinarán a ejercicios; grabados, 40.

Educación física (alumnas).—Número de páginas, 150, de las cuales un 10 por 100 se destinarán a ejercicios; grabados, 40.

Formación político-social (alumnos).—Número de páginas, 100; grabados, 10.

Prácticas de enseñanza.—Número de páginas, 100, de las cuales un 25 por 100 serán dedicadas a ejercicios; grabados, 10.

Formación político-social (alumnas).—Número de páginas, 100; grabados, 10.

2.º Los libros para las Escuelas primarias tendrán las siguientes características mínimas en cuanto a condiciones materiales:

a) Tamaño, de 12 por 18 centímetros.

b) Número de páginas (incluyendo las dedicadas a ilustraciones):

En los libros de lectura

Para escolares menores de ocho años, 16.

Para escolares de ocho y nueve años, 50.

Para escolares de diez y once años, 90.

Para escolares de doce y más años, 120.

En los libros de texto

	Para escolares del segundo ciclo de enseñanza elemental (ocho y nueve años)	Para el período de perfeccionamiento (diez y once años)	Para el período de iniciación profesional (doce y más años)
De Lenguaje	60	70	80
De Matemáticas	50	65	85
De Religión e Historia Sagrada	30	35	50
De Geografía	15	30	40
De Historia	15	30	50
De Educación político-social	15	20	30
De Ciencias Naturales	30	40	70
De otros contenidos	10	10	20

c) Papel: de edición alisado y que no dificulte la lectura.

d) Cuerpo de letra predominante.—El 10/12 para los escolares del segundo ciclo de enseñanza elemental y del 9/11 para los de perfeccionamiento e iniciación profesional. Pueden figurar aclaraciones, comentarios, ampliaciones y propuestas de ejercicios confeccionados en cuerpos de letra dos puntos inferiores al del texto; con interlineado de un punto, aunque es preferible reservar la mayor parte de estas indicaciones para los libros de Maestros.

e) Ilustraciones.—Ocuparán al menos el 10 por ciento de la extensión total del libro.

f) Ejercicios.—Su número será proporcionado a las exigencias didácticas del contenido, pero en ningún caso será inferior al 10 por 100 de la extensión total del libro.

g) Encuadernación: En rústica.

3.º A partir del 1 de enero de 1961 no se admitirán en solicitud de primera autorización libros que ya estén publicados, sino solamente los originales de los mismos mecanografiados o en galeradas.

4.º Cuando el Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria encuentre en el texto sometido

a dictamen deficiencias en sus condiciones materiales, podrá dirigirse al autor o editor para que sean subsanadas en la misma tramitación del expediente.

5.º En los casos de variación en el texto o en las ilustraciones a que se refiere el número octavo, párrafo segundo, de la Orden de 30 de junio de 1958, la aprobación necesaria de la nueva edición podrá solicitarse presentando tres ejemplares de la edición últimamente aprobada y las partes que se añadan o modifiquen en el texto o ilustraciones en la forma dispuesta en la presente Orden y en la de 1958 con referencia exacta de los capítulos y páginas a que afecten.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de marzo de 1960 por la que se dictan normas de contratación de achicoria para la campaña 1960-1961.

Ilustrísimo señor:

La campaña de producción de achicoria de 1959-60, favorecida por una climatología adecuada, ha permitido obtener un estimable remanente, que debe ser tenido en cuenta en la ordenación de la campaña próxima 1960-61, por lo que parece conveniente reducir, de acuerdo con las necesidades del consumo, el tonelaje a contratar en la misma.

Por otra parte, la aplicación de las normas reguladoras, dictadas para la anterior campaña, han permitido un normal desarrollo de la misma, resultando procedente prorrogar su vigencia.

En su virtud, y vista la propuesta del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Para la campaña de producción de achicoria de 1960-61 seguirán en vigor las normas dictadas para la anterior campaña 1959-60, por Orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 82, del 6 de abril), salvo en cuanto se refiere al tonelaje a obtener, cuya cuantía global deberá ser de 20.950 toneladas, distribuidas entre las diversas provincias como sigue:

	Toneladas
Segovia	10.500
Valladolid	8.650
Toledo	750
Soria	250
Asturias	500
Vizcaya	200
Palencia	100
Total	20.950

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se delega en el Servicio de Defensa contra Fraudes y Ensayos y Análisis Agrícolas la facultad de imponer multas al amparo del Decreto de 27 de marzo de 1953 hasta la cuantía máxima de quince mil pesetas.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de mayo de 1953 autoriza a la Dirección General de Agricultura para delegar en el Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas la facultad de imponer multas al amparo del Decreto de 27 de marzo de 1953 hasta la cuantía máxima de quince

mil pesetas si el número de expedientes en tramitación así lo aconsejare.

En uso de esta autorización y dado el número de expedientes que actualmente se tramitan, se hace aconsejable delegar, con carácter permanente, en el Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas la facultad de imponer multas al amparo del Decreto de 27 de marzo de 1953 hasta una cuantía máxima de quince mil pesetas.

En su virtud, esta Dirección General de Agricultura ha acordado:

1.º Delegar, con carácter permanente, en el Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas la facultad de imponer multas al amparo del Decreto de 27 de marzo de 1953 hasta la cuantía máxima de quince mil pesetas.

2.º Las resoluciones que se dicten en virtud de esta delegación se considerarán emanadas de la Dirección General de Agricultura, pudiendo, en consecuencia, ser recurridas en alzada ante la autoridad del Excmo. Sr. Ministro del Departamento, haciéndose constar expresamente en las notificaciones que en virtud de ellas se practiquen estas circunstancias.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1960.—El Director general, Antonio Móscoo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas.

CORRECCION de erratas del Decreto 496/1960, de 17 de marzo, que convalidaba las tasas por «Gestión Técnico-Facultativa de los Servicios Agronómicos».

Habiéndose observado determinados errores en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de fecha 24 de marzo de 1960, páginas 3722 a 3729, a continuación se rectifican debidamente:

Página 3723, segunda columna. En el artículo noveno, Recaudación, se añadirá el siguiente párrafo: «Cuando para el cobro sea preciso utilizar el procedimiento de apremio, se ajustará éste a las normas establecidas en el Estatuto de Recaudación.»

Página 3724, primera columna. En plantaciones de frutales. En donde dice: «Un 2 por 100 del coste de la plantilla...»; debe decir: «Un 2 por 100 del coste de la plantación...»

Página 3726, primera columna.—Cereales, harinas, subproductos de harinas pan, etc.—Análisis físico: Se añadirá el concepto siguiente: «Determinación de la fractura del grano... 5.—»

Página 3726, primera columna.—Cereales, harinas, subproductos de harinas pan, etc.—Análisis químico: En donde dice: «Idem de la grasa ... 35,—»; debe decir: «Idem de la grasa ... 45,—»

Página 3726, segunda columna.—Vinagres: En donde dice: «Idem de otras sustancias (por cada determinación), según su dificultad ... de 20 a 200,—»; debe decir: «Idem de otras sustancias (por cada determinación), según su dificultad, de 20 a 100,—».

Página 3729, primera columna.—Normas de aplicación: El segundo párrafo se sustituirá por el siguiente: «Los anteriores derechos son independientes de los gastos materiales que exige el desempeño de los servicios por pago de obreros, dietas, desplazamientos y otros similares, exceptuando los que hacen referencia a señalamientos y comprobaciones de cupos de materias primas.»

MINISTERIO DEL AIRE

CORRECCION de erratas del Decreto 480/1960, de 17 de marzo, que convalidaba las tasas del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica («Esteban Terradas»).

Habiéndose padecido error material en la redacción de la fórmula: «P = M + Ht Jt + Hb Jb»; contenida en el artículo cuarto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de 23 de marzo de 1960, página 3634, segunda columna, se rectifica en la siguiente forma:

$$P = M + \sum Ht Jt + \sum Hb Jb;$$